

**RESOLUCION No. / 004
08 ENF. 2010**

“Por la cual se fijan los requisitos Fito y Zoonosanitarios para la movilización dentro del país de animales, materiales, material vegetal, productos e insumos agropecuarios para la II Feria Internacional Cebú de Montería 2010”

EL GERENTE SECCIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

SECCIONAL CORDOBA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los Decretos 2141 de 1992. 1840 de 1994, 4765/08, 3761/09, 2645/63 de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Resoluciones del ica Nos. 02950 del 25 de octubre de 2001, 002495 del 10 de septiembre de 2001, 00949 del 6 de mayo de 2002, 1729 del 20 de agosto de 2004, 02841 del 17 de octubre de 2005, 2294 de agosto de 2005 y 3180 de agosto de 2009, 4066/94, 1824/95, 004470/08, 2856/09. 3731/09.

CONSIDERANDO:

Que la “II FERIA INTERNACIONAL CEBU MONTERIA 2010”, se realizará de 17 al 21 de febrero de 2010 en el recinto del Coliseo de Ferias Exposiciones “Miguel Villamil Muñoz”

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA Velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades y plagas que puedan afectar la agricultura y ganadería nacional.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, le corresponde fijar requisitos sanitarios relativos a la importación y movilización dentro del país de animales, materiales vegetal y sus productos de origen agropecuario y reglamentar su inspección para efectos de protección zoonosanitaria y fitosanitaria.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Cebú, para que realice la “II FERIA INTERNACIONAL CEBU DE MONTERIA 2010”, se realizará del 17 al 21 de febrero de 2010.

RESOLUCION No. 004
08 ENE. 2010

“Por la cual se fijan los requisitos Fito y Zoonosanitarios para la movilización dentro del país de animales, materiales, material vegetal, productos e insumos agropecuarios para la II Feria Internacional Cebú de Montería 2010”

ARTICULO SEGUNDO: Declarar en cuarentena el recinto del Coliseo de Ferias Exposiciones “Miguel Villamil Muñoz” desde el 17 de enero hasta el 14 de febrero de 2010.

PARAGRAFO: Todos los animales domésticos, animales silvestres y exóticos deben ser retirados del recinto antes del 17 de febrero de 2010.

ARTICULO TERCERO: Establecer el siguiente reglamento Fito y zoonosanitario para la II **FERIA INTERNACIONAL CEBU DE MONTERIA 2010**, se realizará del 17 al 21 de febrero de 2010.

INSTALACIONES:

Las instalaciones deben garantizar el bienestar animal, la seguridad de los visitantes a la Feria y la no difusión de enfermedades transmisibles entre los animales participantes. Por tal razón se debe tener en cuenta:

.- Las pesebreras actuales, corrales y demás instalaciones deberán permanecer sin animales de cualquier especie, desde el desde el 17 de enero hasta el 14 de febrero de 2010.

.- El área del desembarcadero y corral de recibo debe tener una iluminación apropiada así como suministro permanente de agua. Para el caso de porcinos, se debe habilitar un desembarcadero adecuado a la especie. La manga de conducción desde el área de desembarcaderos a los corrales debe ser reforzada para garantizar la seguridad de los animales y visitantes.

.- Los organizadores deberán entregar antes del 17 de febrero un plano con la ubicación de corrales de ganado bovino, porcino, de otras especies, pesebreras y pistas de juzgamiento para ser avalado por el ICA.

08 FNE 2010

“Por la cual se fijan los requisitos Fito y Zoonosanitarios para la movilización dentro del país de animales, materiales, material vegetal, productos e insumos agropecuarios para la II Feria Internacional Cebú de Montería 2010”

LOS CORRESLES DE EXHIBICION DE BOVINOS, BUFALOS, EQUINOS, Y DEMAS ESPECIES PARTICIPANTES DEBEN GARANTIZAR:

- .- Que los animales no se escapen
 - .- Un ambiente que los proteja de las condiciones climáticas adversas
 - .- Mantener los grupos sociales de cada ganadería y una separación clara entre especies.
 - .- Espacio suficiente para que los animales puedan estar parados, echados y poder darse vuelta completamente.
 - .- Agua limpia permanente para bebida y comedero con capacidad para alimentar los animales un día.
 - .- Dos (2) áreas de lavado de animales con piso en material. Agua permanente mediante grifos para el lavado de animales, garantizando una disponibilidad de sesenta (60) litros por animal/día. Estas estarán ubicadas una (1) en el área de corrales de bovinos y la otra cerca de las pesebreras de equinos.
 - .- En el sector destinado para las especies menores se debe habilitar un área para el lavado animal y agua suficiente.
- Un estercolero con capacidad para acopiar las heces de los animales participantes por especie.
- .- Una corta distancia entre corrales y pistas de exhibición o juzgamiento con corredores amplios y seguros para los animales y el público.

08 FNE. 2010

“Por la cual se fijan los requisitos Fito y Zoonosanitarios para la movilización dentro del país de animales, materiales, material vegetal, productos e insumos agropecuarios para la II Feria Internacional Cebú de Montería 2010”

.- Durante la exhibición y el juzgamiento de los animales se debe considerar un recinto exclusivo para cada una de las especies, participantes.

PARAGRAFO: No podrán mezclarse animales de diferentes especies en las pistas de exhibición y juzgamiento en el mismo momento.

I. ANIMALES Y SUS PRODUCTOS

A. REQUISITOS PARA ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA Y BUBALINA

Las fincas de las cuales procedan animales que participen en las exposiciones y remates de ganados para reproducción y mejoramiento (novillas, vacas, toretes, toros, búfalos) en el Coliseo de Ferias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

.- Estar inscrita en una oficina de Sanidad Animal del ICA y otra entidad delegada oficialmente para tal fin.

.- Estar registrada oficialmente la vacunación contra la Fiebre Aftosa de todos los animales, durante los últimos cuatro ciclos de vacunación.

.- Presentar una solicitud escrita ante el ICA firmada por el propietario con por lo menos 10 días de anticipación a la realización del evento, donde se indique el nombre de la finca, el nombre del propietario, municipio y departamento donde esta ubicada, número de identificación de los animales que van a participar para la realización de las pruebas, controles y certificaciones necesarias.

08 FNE. 2010

“Por la cual se fijan los requisitos Fito y Zoonosanitarios para la movilización dentro del país de animales, materiales, material vegetal, productos e insumos agropecuarios para la II Feria Internacional Cebú de --
Montería 2010”

.- Solicitar las guías sanitarias de movilización interna con dos días de anticipación, con el fin de supervisar si es el caso, el estado sanitario de los animales antes de salir de la finca.

.- Todos los bovinos y búfalos que participen en la II **FERIA INTERNACIONAL CEBU MONTERIA 2010** deben:

.- Estar identificados individualmente (numeración con hierro u orejera)

.- Llegar acompañado por una guía sanitaria de movilización interna del ICA, expedida por un Médico Veterinario de una oficina del ICA u otra entidad autorizada oficialmente para tal fin.

.- Los propietarios de los bovinos y búfalos a participar, deberán cumplir y presentar al momento de solicitar la guía sanitaria de movilización interna, los siguientes documentos:

.- Certificado de vacunación contra Brucelosis Bovina (realizada a la edad reglamentaria) y registro oficial ante el ICA, para todas las hembras menores de 24 meses.

.- Resultado oficial del ICA, negativo a la prueba serológica para Brucelosis, mediante ELISA INDIRECTA, realizada durante los últimos 60 días previos al evento para todas las hembras mayores de 24 meses y los machos mayores de 8 meses.

.- resultados negativos a la prueba de Tuberculina realizada por un Médico Veterinario del ICA realizada durante los últimos 120 días previos al evento, para todos los animales que van a participar en el mismo.

.- Certificado de salud expedido por un Médico Veterinario en ejercicio particular en que conste en que el predio de origen no hay animales afectados por enfermedades infecciosas o transmisibles y que los animales que asisten al evento están en buen estado de salud.

08 ENE. 2010

“Por la cual se fijan los requisitos Fito y Zoonosanitarios para la movilización dentro del país de animales, materiales, material vegetal, productos e insumos agropecuarios para la II Feria Internacional Cebú de Montería 2010”

B. REQUISITOS PARA EQUINOS DE EXHIBICION O FERIA, EQUINOS DE LA POLICIA NACIONAL

Todos los equinos que participen en la II FERIA INTERNACIONAL CEBU MONTERIA 2010 a manera de concurso o simple exhibición y aquellos utilizados por la Policía Nacional dentro del recinto ferial deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar identificados individualmente con microchip
- Llegar acompañados por una guía sanitaria de movilización interna expedida por un Médico Veterinario de una oficina del ICA u otra entidad autorizada oficialmente para tal fin.
- Los propietarios de los equinos a participar, deberán cumplir y presentar al momento de solicitar la guía sanitaria de movilización los siguientes documentos:
 - Certificado de vacunación vigente contra Encefalitis Equina Venezolana para todos los animales con validez de 2 años.
 - Certificado de vacunación vigente contra Influenza Equina con validez de un año.
 - Resultados de laboratorio oficial ICA negativos a la prueba Coggins para Anemia Infecciosa Equina realizado durante 120 días previo al evento.
 - Certificado de salud expedido por un Médico Veterinario en ejercicio particular con tarjeta profesional en que conste que en el predio de origen no hay animales afectados por enfermedades infecciosas o transmisibles y que los animales que asisten al evento están en buen estado de salud.

PARAGRAFO: Las muestras deben ser tomadas por los funcionarios del ICA o un Médico Veterinario avalado por FEDEQUINAS O FEDECOLEO.

RESOLUCION No. / 004
08 ENE. 2010

“Por la cual se fijan los requisitos Fito y Zoonosanitarios para la movilización dentro del país de animales, materiales, material vegetal, productos e insumos agropecuarios para la II Feria Internacional Cebú de Montería 2010”

C. DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO CUARTO.- Todos los insumos pecuarios exhibidos con fines divulgativos o de comercialización, deberán tener el correspondiente registro de venta del ICA (Resolución 1056 de 1996) y cumplir con todas las normas de rotulado para tal fin.

ARTICULO QUINTO.- Los propietarios de animales que deseen ingresar suplementos, sales mineralizadas y concentrados, deben provenir de una fabrica autorizada por el ICA, en empaque original, debidamente sellado y con registro vigente del ICA, cumpliendo con las normas establecidas de rotulado. En caso que los propietarios elaboren sus propios alimentos para animales estos deben venir en empaque nuevo y debidamente sellado y deben ir acompañados de una constancia del Médico Veterinario del ICA, en donde se especifique el número de bultos y la presentación de cada uno de ellos.

PARAGRAFO.- No se permitirá el ingreso de alimentos para ruminantes que contengan materias primas, provenientes de productos y subproductos de mamíferos.

ARTICULO SEXTO.- Los organizadores del evento enviaran al ICA Seccional Córdoba el nombre de los expositores de especies animales con 30 días de anticipación, especificando: Nombre del predio, ubicación exacta (municipio, departamento), nombre del propietario, teléfono y especie participante. En ningún caso se permitirá la participación de expositores que no estén registrados dentro del tiempo estipulado.

ARTICULO SEPTIMO.- Toda movilización de entrada deberá estar amparada por la guía sanitaria de movilización interna expedida por un Médico Veterinario de una oficina del ICA u otra entidad autorizada oficialmente para tal fin y la documentación sanitaria correspondiente.

RESOLUCION No. / 006

08 ENE. 2010

“Por la cual se fijan los requisitos Fito y Zoonosanitarios para la movilización dentro del país de animales, materiales, material vegetal, productos e insumos agropecuarios para la II Feria Internacional Cebú de Montería 2010”

PARAGRAFO PRIMERO.- La Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Cebú como organizadores del evento, está obligada a exigir la guía sanitaria de movilización interna de todo animal y especie que ingresen o salgan de dichos lugares y son los responsables de realizar todas las medidas sanitarias y de control que el ICA les indique.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El ingreso de animales a las instalaciones del Coliseo de Ferias se realizará por el área de desembarcaderos como sitio único y en horario de 6:00 a 21:00 a partir del día 15 de febrero de 2010.

ARTICULO OCTAVO.- Los Médicos Veterinarios del ICA, verificaran que todos los animales que participen en la feria, lleguen acompañados de la documentación sanitaria correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO.- En caso de presentarse algún foco de enfermedad vesicular o cualquier enfermedad transmisible que afecte alguna de las especies particulares, quedará cuarentenado el recinto ferial bajo estricta supervisión del ICA y durante el tiempo que este lo determine.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento de dicha cuarentena así como las medidas adicionales ordenadas por el ICA, serán obligatorias para los organizadores del evento y para los propietarios de los animales.

ARTICULO NOVENO.- No se permitirá la entrada de animales con síntomas de enfermedades infectocontagiosas o transmisibles, presencia de heridas en proceso de cicatrización, tumoraciones o traumatismos que impidan su normal movilización. Animales que por su comportamiento constituyen un riesgo para los demás animales o personas visitantes. Solo se autorizará el ingreso de animales clínicamente sanos.

RESOLUCION No. 004

08 ENE. 2010

“Por la cual se fijan los requisitos Fito y Zoonosanitarios para la movilización dentro del país de animales, materiales, material vegetal, productos e insumos agropecuarios para la II Feria Internacional Cebú de Montería 2010”

PARAGRAFO PRIMERO.- No se aceptará el ingreso de ningún animal que haya sido vacunado o inmunizado con vacunas vivas, atenuadas o inactivas durante los catorce días anteriores al evento.

ARTICULO DECIMO.- No se permitirá la toma de semen y servicio de monta directa de todos los animales participantes en el Coliseo de Ferias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los camiones de transporte de los animales en todos los casos, deberán ser lavados y desinfectados al momento de embarcar y desembarcar animales. Los corrales pesebreras, camas, pistas de juzgamiento y demás instalaciones e implementos, deberán lavarse y desinfectarse antes del evento, durante el mismo y al momento de su eliminación o salida.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los corrales, pesebreras y demás instalaciones para el alojamiento de animales, deberán ser fumigados para el control de moscas y mosquitos antes del evento y durante el mismo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Cebú (ASOCEBU), será responsable de ejecutar las actividades de lavado. Desinfección y fumigación.

PARAGRAFO TERCERO.- Los gastos que demanden las actividades de desinfección y fumigación serán sufragados por ASOCEBU.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Una vez regresen al predio de origen los animales que hayan asistido al evento deberán mantenerse separados de otros animales durante el período de veinte (20) días.

RESOLUCION No. 3047

08 ENE. 2010

“Por la cual se fijan los requisitos Fito y Zoonosarios para la movilización dentro del país de animales, materiales, material vegetal, productos e insumos agropecuarios para la II Feria Internacional Cebú de Montería 2010”

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los Médicos Veterinarios del Grupo de la Dirección Técnica de Sanidad Animal del ICA supervisarán y verificarán el cumplimiento de las anteriores medidas sanitarias.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ASOCEBU, autorizará el ingreso a los funcionarios del ICA asignados para el control de Sanidad Animal, para que estos tengan libre acceso a las instalaciones del Coliseo de Ferias.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Todos los animales y materiales de origen animal con destino al Coliseo de Ferias, antes de su ingreso al recinto, deberá someterse a inspección por parte de los correspondientes funcionarios del ICA encargados de la supervisión de la Feria, a fin de verificar su condición sanitaria y solo ellos podrán autorizar su ingreso al recinto ferial, previa verificación de los documentos sanitarios requeridos, el estado fitosanitario de los materiales y el estado de salud de los animales y el previo lavado y desinfección de los camiones.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Autorizar la comercialización dentro del recinto ferial de animales y sus derivados que hayan cumplido con todas las normas y disposiciones establecidas en la presente Resolución, durante el tiempo de duración del evento.

PARAGRAFO.- La salida del material animal se hará previa inspección y visto bueno de los funcionarios del ICA autorizados para el efecto mediante la expedición de la guía sanitaria de movilización interna correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La realización y desarrollo del Coliseo de Ferias estará bajo la responsabilidad de ASOCEBU, organizadores del evento, quienes serán además los directos responsables de la divulgación y cumplimiento de las medidas sanitarias exigidas en la Ley, Decretos y Resoluciones vigentes sobre la materia, así como las establecidas en la presente Resolución.

004
n 8 ENE. 2010

“Por la cual se fijan los requisitos Fito y Zoonosanitarios para la movilización dentro del país de animales, materiales, material vegetal, productos e insumos agropecuarios para la II Feria Internacional Cebú de Montería 2010”

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las violaciones a cualquiera de las normas establecidas en la presente Resolución, serán sancionadas mediante Resolución motivada que expedirá el ICA de acuerdo con la Ley 395 de 1997, a la Resolución No. 2495 de 2001 y el Decreto 1840 de 1994 y la Resolución 316 de 1087 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de Colombia, según la gravedad del hecho podrán ser aplicadas las siguientes sanciones:

- Decomiso y sacrificio de animales sin derecho a indemnización alguna
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales vigentes en el momento de dictarse la respectiva Resolución para aquellas personas naturales o jurídicas que desacaten las normas previstas en la presente Resolución.
- Suspensión de la licencia sanitaria de funcionamiento.
- Suspensión o cancelación del registro de productor o importador o del producto expedido por el ICA de los permisos o de las autorizaciones concedidas.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Contra las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, proceden los recursos previstos en los Decretos 01 de 1984 y 2304 de 1989.

ARTICULO VIGESIMO.- Los funcionarios del ICA, están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones de la presente Resolución, gozarán en el desempeño de sus funciones del amparo y protección de las autoridades civiles y militares de la nación y tendrán carácter de policía sanitaria, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo único del Artículo 65 de la Ley 101 de 1993 y el Artículo 14 de Decreto 1840 de 1994, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

RESOLUCION No. -

08 ENE. 2010 04

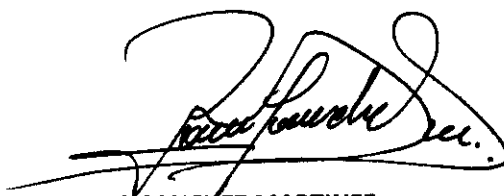
“Por la cual se fijan los requisitos Fito y Zoonosanitarios para la movilización dentro del país de animales, materiales, material vegetal, productos e insumos agropecuarios para la II Feria Internacional Cebú de Montería 2010”

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será válida por el tiempo que dure la “II FERIA INTERNACIONAL CEBU DE MONTERIA 2010”

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

08 ENE. 2010

Dada en Montería a los



RAMIRO SANCHEZ MARTINEZ

Gerente Seccional Córdoba (E)